

**Artículo 53.— Actividades deportivas y culturales.**

Por la Junta de Personal se presentará un plan de actividades deportivas, y se establecerá el orden de prioridades a que han de ir destinadas las cantidades consignadas: Formación deportiva de los empleados, constitución de equipos que intervengan en torneos deportivos locales u otros.

En ningún caso sufrirá detrimento la jornada de trabajo

**Artículo 54.— Normas comunes a todas las prestaciones sociales.**

Ningún empleado municipal percibirá cualquier otro tipo de ayuda, subvención o derecho social, que no estuviera regulado en el presente acuerdo, a cargo de las partidas presupuestarias en el Capítulo de Personal.

**CAPITULO XI. JUBILACION.**

**Artículo 55.— Jubilación.**

Las circunstancias especiales en que se mueven las pensiones de jubilación, deberán motivar a esta Corporación a establecer un sistema de primas a la jubilación voluntaria o por invalidez que se produzcan.

**Artículo 56.— Indemnizaciones por jubilación anticipada.**

Incentivo a la jubilación anticipada voluntaria o por invalidez, de acuerdo con las siguientes cuantías:

Jubilación a los 60 años.— 7 mensualidades de 90.000,- Pta

Jubilación a los 61 años.— 6 mensualidades de 90.000,- Pta

Jubilación a los 62 años.— 4 mensualidades de 90.000,- Pta

Jubilación a los 63 años.— 3 mensualidades de 90.000,- Pta

Jubilación a los 64 años.— 2 mensualidades de 90.000,- Pta

Los efectos de dichas indemnizaciones deberán contarse a partir de la fecha de solicitud del empleado, con aportación de documentación precisa para la tramitación del expediente. En los supuestos de enfermedad o invalidez, el empleado que al momento de solicitar la jubilación estuviese más de 5 meses en situación de baja ininterrumpida, percibirá la indemnización correspondiente al grupo de cuantía inmediatamente anterior.

La Corporación coadyuvará ante los órganos de la Administración Local, a fin de que se reduzca en lo posible el límite de edad para la jubilación forzosa de los funcionarios locales.

**CAPITULO XII. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**

**Artículo 57.— Comité de Seguridad e Higiene.**

La Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo, se remite a la Comisión de Personal.

Funciones:

1. Coadyuvar el cumplimiento de lo legislado en materia de seguridad

e higiene en el trabajo.

— Proponer, informar y seguir las actividades de la Corporación en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en lo que respecta a los empleados.

— Organizar campañas de formación y sensibilización de los empleados en materia de seguridad e higiene.

— Realizar visitas a todos los centros de trabajo, previa presentación ante el responsable del servicio detectar deficiencias y proponer soluciones.

— Investigar las causas de los accidentes e enfermedades profesionales.

— Paralizar provisionalmente un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la integridad física de los empleados, dando cuenta inmediata a la Jefatura del Servicio.

— Proponer la adopción de medidas especiales en los servicios en que los funcionarios estén expuestos a un mayor grado de contaminación u otra circunstancia de riesgo.

2. El Ayuntamiento facilitará a los Comités de Personal los datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

3. La Corporación se compromete a dotar a los centros de trabajo, en el plazo máximo de un mes, a partir de la aprobación del presente acuerdo, de botiquines de urgencia. Los Jefes de los respectivos servicios y encargados cuidarán de la correcta utilización de dichos botiquines.

En el edificio de la Casa Consistorial, el botiquín afecto a servicios generales estará bajo la custodia del Sr. Regente de la Casa Consistorial.

4. Las funciones asignadas a los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre el tema de seguridad e higiene marquen las Ordenanzas Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

5. La Corporación presentará estudio del tema, en materia de reuniones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**CAPITULO XIII. RETRIBUCIONES.**

**Artículo 58.— Retribuciones.**

Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Arnedo se regularán de conformidad a lo establecido con la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Presupuestos del Estado para el año 1990, las retribuciones básicas y complementarias se incrementarán lo establecido en la Ley General de Presupuestos del Estado.

Queda exceptuado el incremento que establezca la Ley General de Presupuestos del Estado, la Ayuda Familiar, el Complemento de Productividad y los Complementos Personales y Transitorios.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEADO**

**AÑO 1990-1991**

PUUESTO DE TRABAJO	NM	CUERPO	ESCALA	SUBES.	CATEGORIA	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	C. DESTINO	C. ESPECIFICO
SECRETARIO	1	C.N.	S-1ª			A	28	122.898	92.728	116.600-120.000
INTERVENTOR	1	C.N.	S-1ª			A	28	122.898	92.728	102.796-115.000
TESORERO	1	C.N.	S-1ª			A	28	122.898	92.728	57.796-70.000
OFICIAL MAYOR	1	C.N.	S-2ª			A	26	122.898	77.779	81.123-90.000
ARQUITECTO	1	C.L.	A.E.	TECNICA	ARQUITECTO	A	25	122.898	69.007	81.123-90.000
T.A.G.	1	C.L.	A.G.	TECNICA	T.A.	A	23	122.898	60.864	10.000
T.A.G.	1	C.L.	A.G.	TECNICA	T.A.	A	23	122.898	60.864	29.829-40.000
APAREJADOR	1	C.L.	A.E.	TECNICA	APAREJADOR	B	22	104.308	56.792	50.881-60.000
ASISTENTE SOCIAL	1	C.L.	A.E.			B	17	104.308	41.473	1.748-10.000
ADMINISTRATIVO	1	C.L.	A.G.	ADMINIS.		C	16	77.753	38.973	3.393-10.000
RESPON. INFORMÁTICA	1	C.L.	A.G.	ADMINIS.		C	18	77.753	43.975	18.110-25.000
SARGENTO	1	C.L.	A.E.	SER. ESP.	SARGE. POLL.	C	17	77.753	41.473	23.251-30.000
AUX. A. JEFE DE GRUPO	2	C.L.	A.G.	AUXILIAR		D	15	63.578	36.470	14.337-20.000
AUXIL. ADMINISTRA.		C.L.	A.G.	AUXILIAR		D	13	63.578	31.467	4.620-10.000
CAPATAZ	1	C.L.	A.E.	SER. ESP.	CAPATAZ	D	15	63.678	36.470	19.337-25.000
OFICIAL	1	C.L.	A.E.	SER. ESP.	OFICIAL ALBA.	D	12	63.678	28.965	14.761-20.000
ENCARGADO AGUAS	1	C.L.	A.E.			D	13	63.678	31.467	4.620-10.000
JARDINERA	1	C.L.	A.E.			D	12	63.678	28.965	4.761-10.000
CONDUCTOR	1	C.L.	A.E.		CONDUCTOR	D	12	63.678	28.965	4.761-10.000
BOMBERO		C.L.	A.E.	SER. ESP.	BOMBEROS	D	12	63.678	28.965	19.761-25.000
CABO BOMBERO		C.L.	A.E.	SER. ESP.	CABO BOMBERO	D	14	63.678	33.970	24.478-30.000
CABO POLICIA	3	C.L.	A.E.	SER. ESP.	CABO POLICIA	D	14	63.678	33.970	24.478-30.000
GUARDIA		C.L.	A.E.	SER. ESP.	GUARDIA	D	12	63.678	28.965	19.761-25.000
AGENTE NOTIFICADOR	2	C.L.	A.G.		AGENT. NOTI.	D	12	63.678	28.965	4.761-10.000
CONSERJE TELEFONIS.	2	C.L.	A.G.	SER. ESP.		E	11	58.039	26.466	5.217-10.000
CONSERJE COLEGIOS	2	C.L.	A.G.	SER. ESP.		F	11	58.039	26.466	5.217-10.000
OPERARIO LIMPIEZA		C.L.	A.E.	SER. ESP.	OPERARIO	F	11	58.039	26.466	5.217-10.000
PEONES		C.L.	A.E.	SER. ESP.	PEON OBRAS	E	11	58.039	26.466	5.217-10.000
PEONES LIMPIEZA		C.L.	A.E.	SER. ESP.	OPERARIO	E	11	58.039	26.466	5.217-10.000